



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL3454-2021

Radicación n.º 84055

Acta 22

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Corte decide el recurso de reposición que el apoderado de **MARIO ORTIZ MORA** interpuso contra el auto de ponente que se profirió el 18 de mayo de 2021, en el proceso ordinario que el recurrente promueve contra la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP-ESSA ESP.**

I. ANTECEDENTES

A través de auto CSJ AL1855-2021 de 18 de mayo de 2021, notificado en estado n.º 078 de 19 de mayo del mismo año, este Despacho puso a disposición de la Presidencia de esta Sala 222 expedientes, para que aquella en conjunto con la Secretaría proceda a hacer el reparto y envío de dichos asuntos a las Salas de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Mediante correo electrónico enviado a la Secretaría de la Sala el 19 de mayo de 2021, el mandatario judicial del demandante formuló *«RECURSO DE REPOSICION (sic)»* (archivo PDF Cuaderno Corte). En dicho escrito pretende que se revoque la decisión adoptada y que, en su lugar, sea esta Sala quien estudie el asunto de la referencia.

En sustento de su petición, expone que es claro que según los lineamientos del Acuerdo 48 de 2016 *«para la selección de expedientes será determinante la ANTIGÜEDAD salvo que se quiera MODIFICAR, UNIFICAR O CREAR NUEVA LINEA JURISPRUDENCIAL, o en cualquier tiempo cuando hubiese mediado una solicitud comprobada de CELERIDAD, siendo evidente que en el caso de marras no se presenta ninguna de las anteriores... no se presenta la modificación, unificación o la existencia de una novísima línea jurisprudencial... ni mucho menos existe SOLICITUD de CELERIDAD COMPROBADA»*. Asimismo, considera que *«es determinante dada la importancia asomada en la SUSTENTACION DEL RECURSO EN SEDE CASACIONAL que el mismo sea estudiado por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA»*, lo anterior en tanto *«en las salas de DESCONGESTION (sic) se han venido resolviendo estos idénticos problema (sic) jurídico... de forma genérica, sistemática y con un estándar frente a los cargos planteados, sin que se analice de fondo aspectos puntuales como lo son el RECÁLCULO de factores salariales pasados varios años después del retiro»*.

Agrega que el presente asunto es un *universo jurídico distinto y disímil* que, considera, debe ser estudiado por esta Sala.

Conforme a lo anterior, solicita que se revoque la decisión de enviar este asunto a las Salas de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

II. CONSIDERACIONES

Los usuarios de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, así como los estamentos gubernamental, legislativo y judicial del Estado, tienen pleno conocimiento de los altos índices de congestión que tiene esta Sala. En efecto, entre los años 2015 y 2019 existía un inventario acumulado de asuntos pendientes por resolver entre 12.370 y 18.718. Por ello, mediante la Ley 1781 de 20 de mayo de 2016 fueron creadas 4 Salas de Descongestión Laboral en la Corte Suprema de Justicia.

En desarrollo de dicha normativa, se expidió el Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se adoptó el reglamento de la Sala de Casación Laboral, en cuyo título II artículo 21 y siguientes se determinó el funcionamiento de las Salas de Descongestión y estableció el procedimiento a efectuar respecto de la remisión de procesos, selección de expedientes y condiciones de reparto a los magistrados de dichas salas -artículos 27 a 29.

En cumplimiento de lo anterior y bajo los precisos criterios expuestos al efecto, el despacho en el cual se encuentra el expediente de la referencia emitió los Autos AL3382-2017, AL8112-2017, AL2155-2018, AL4956-2018, AL1973-2019, AL1979-2019, AL4942-2019 AL4926-2019, AL2360-2020, AL669-2021, AL1328-2021 y AL1855-2021, en virtud de los cuales ha remitido a la Sala de Descongestión Laboral de la Corte 3.521 expedientes para el correspondiente trámite.

En todo caso, al margen de lo anterior, conforme a la planeación que tiene el despacho, de los radicados que continúan en trámite para dictar fallo, este proceso y los demás que se relacionan en el auto recurrido son asuntos en los que procede la remisión en referencia y en ellos se reitera el precedente de la Sala de Casación Laboral permanente.

Por otra parte, el artículo 64 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que *«contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso»*.

Conforme a dicha normativa, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios, mas no los de sustanciación. Y el auto de fecha 18 de mayo de 2021 es un auto de sustanciación, en tanto no se está resolviendo ningún aspecto de fondo, pues la orden que se impartió fue la de poner los expedientes a disposición de la Presidencia de

esta Sala para ser repartidos y enviados a las Salas de Descongestión.

Por lo demás, en el caso que la Sala de Descongestión identifique un aspecto específico que le impida pronunciarse sobre este asunto y considere que corresponde a la Sala Permanente hacerlo, aquella lo deberá remitir de nuevo a esta Corporación para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en la regulación vigente.

Por las razones expuestas, se declarará improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del recurrente.

III. DECISIÓN

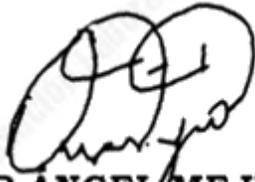
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición que el apoderado de **MARIO ORTIZ MORA** interpuso contra el auto de ponente que se profirió el 18 de mayo de 2021, en el proceso ordinario que el recurrente promueve contra la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP – ESSA ESP.**

SEGUNDO: Estese a lo dispuesto por este Despacho en auto AL1855-2021 de 18 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

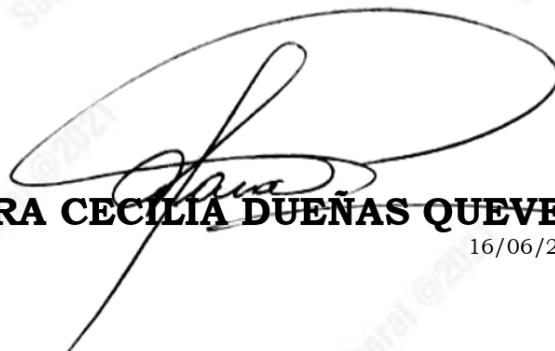
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

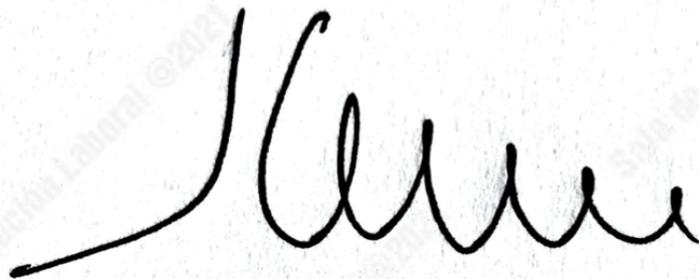
16/06/2021

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

(No firma por ausencia justificada)



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

| | |
|---------------------------------|------------------------------------------------|
| CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO | 680013105006201600302-01 |
| RADICADO INTERNO: | 84055 |
| RECURRENTE: | MARIO ORTIZ MORA |
| OPOSITOR: | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP -ESSA |
| MAGISTRADO PONENTE: | DR.IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ |



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **13 de agosto de 2021**, Se notifica por anotación en estado n.º **132** la providencia proferida el **16 de junio de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **19 de agosto de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **16 de junio de 2021**.

SECRETARIA _____